

PRIMITIVO RIASCOS GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO CIVIL, FAMILIA, PENAL y ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI

JUZGADO TREINTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

RT. DDO
FECHA: 26 FEB 2018

HORA: 10:27

SIRMA:

Señores:

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V.)

E. S. D.

REF. : PROCESO REINVIDICATORIO DE DOMINIO.
DTE. : BAIRON HOLMES CORTES CASTILLO, JOSE HUMBERTO
CASTILLO CORTES.
DDO.: DELIA DORILIA CASTILLO RINCON.
RAD. : NR. 760014003034- 2.017-00036-00.-

PRIMITIVO RIASCOS GONZALEZ, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía 16.723.646 de Cali (Valle) y portador de la Tarjeta Profesional No. 226.540 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso, en mi calidad de Apoderado Judicial de la demandada señora **DELIA DORILIA CASTILLO RINCON**; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado del proceso Reivindicatorio de Dominio, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto, así se determinó en la presentación de la demanda de Declaración de Pertenencia presentada a su despacho con radicación 76001403034-2017 -00036-00.

AL HECHO SEGUNDO: Es Cierto, así está demostrado con los documentos presentado en esta demanda.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, es cierto que cuando llegue al bien inmueble objeto del proceso Reivindicatorio, lo hice en forma pública, pacífica y Notoria, toda vez que en ese barrio se estaban metiendo y quitando los bienes de los propietarios, pero desde el mes de Noviembre de 2.008, se realizó la entrega del inmueble. No es cierto que no tengo la posesión, libre, pública, notoria y tranquila, estoy haciendo actos de señor y dueño, esto se puede demostrar con la demanda y los anexos donde se demuestra el tiempo que llevo usufructuando el bien y se encuentra en su despacho.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, así lo puede constatar el despacho con los documentos que aportó la parte demandante, pero este hecho no es relevante

(2)

3

PRIMITIVO RIASCOS GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO CIVIL, FAMILIA, PENAL y ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI

para el proceso, ya que esto no demuestra nada que verse sobre los hecho y las pretensiones de la misma.

AL HECHO QUINTO: Ciertamente que el Juez 28 Civil Municipal de Cali mediante Auto interlocutorio 658 del 14 de Marzo de 2008, se negó la oposición del bien inmueble objeto de esta demanda.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, es cierto que mi demandante entregó el bien inmueble como lo ordenó el Juez. No es cierto que no he tenido el bien inmueble en forma pacífica y pública a retomar su posesión que se le había sido perturbada, no es cierto que ella haya amenazado de muerte a nadie, que se pruebe, toda vez que el demandante está en curso de un delito que es injuria o calumnia.

AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, ES CIERTO que desde 1986 mi poderdante ha hecho actos de señora y dueña como lo afirman los demandantes; No es cierto que se haya demostrado que ella estuviera como comodataria, Es una afirmación que deberá probar la parte demandante dentro de éste proceso, es el Juez que determina si se da o no la prescripción.

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente Ciertamente, es cierto que se ha presentado acciones para que un juez de la república me reconozca los derechos que he ejercido como poseedora, tenedora y dueña del bien inmueble en litigio, no es cierto que no tengo mi derecho como poseedora, tenedora y que tengo la posesión de manera pública e ininterrumpida.

AL HECHO NOVENO: No es cierto que están privados del bien inmueble en forma violenta, eso lo tienen que demostrar dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO: Es Ciertamente, los demandantes demuestran que la persona que esta ejerciendo todo los actos de señor y dueño es mi representada.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es Ciertamente, es una manifestación que tienen que demostrar dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es Ciertamente, es una manifestación que tienen que demostrar dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es Ciertamente, así se puede demostrar con los documentos que se aportaron en la demanda.

PRONUNCIAMIENTO CON RELACION A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones de la parte demandante, respetuosamente manifiesto a su Señoría, que se nieguen las pretensiones en el siguiente término:

AL HECHO PRIMERO: Me Opongo a que se reconozca esta Pretensión por parte de los demandantes, toda vez que no se le puede dar el dominio pleno de un bien inmueble, aquellos que no son los propietarios absolutos, sino que son parte de una comunidad, esto que no se le puede dar derecho de los que no tienen.

AL HECHO SEGUNDO: Me Opongo a que se reconozca esta Pretensión, toda vez que es una manifestación y no una petición, además se tiene un pleito pendiente en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

AL HECHO TERCERO: Me Opongo a que se reconozca esta Pretensión toda vez que ay un pleito pendiente sobre el bien inmueble objeto de este demanda, mientras no se de sentencia del proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

AL HECHO CUARTO: Me Opongo a que se reconozca esta pretensión, toda vez que dentro de la presentación de la demanda no se ha demostrado que se deban frutos civiles o naturales y el valor de estos.

AL HECHO QUINTO: Me Opongo a que se reconozca esta pretensión, toda vez que no puede determinar la condición en la que encuentra mi cliente dentro del bien inmueble.

AL HECHO SEXTO: Me Opongo a que se reconozca esta pretensión, toda vez que es el señor juez el que decide si tiene o no derecho mi prohijada a las indemnizaciones por las mejoras realizadas en el bien inmueble objeto del litigio.

AL HECHO SEPTIMO: Me Opongo a que se reconozca esta pretensión, toda vez que se tiene un pleito pendiente y mientras no se resuelva este no se puede cancelar las medidas que reposan en el certificado de tradición del Inmueble en litigio.

AL HECHO OCTAVO: Me Opongo a que se reconozca esta pretensión, mientras no se determine el pleito pendiente sobre el proceso de Prescripción adquisitiva de dominio.

AL HECHO NOVENO: Me Opongo a que se reconozca esta pretensión.

Su señoría, solicito muy especialmente que sea aplicado el Artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que se tiene un proceso pendiente en su despacho y se necesita que sea resuelto este primera para poder así darle trámite al proceso Reivindicatorio.

DERECHO:

Las normas jurídicas citadas por la ilustre apoderada de la parte demandante, son las correspondientes al tipo de proceso que se adelanta.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

Lo manifestado en la demanda por la parte actora, se ajusta el tipo de proceso. En cuanto a la competencia, es Usted señoría, la Funcionaria competente para conocer del presente proceso Reivindicatorio.

EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS:

Téngase las pruebas aportadas por parte de los demandante y las que se reposan dentro del proceso de prescripción extraordinaria de dominio sean tenidas en cuenta en este proceso; motivo por el cual, me allano a lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

PLEITO PENDIENTE

Solicito a su señoría que se aplique el **Artículo 100** del Código General del proceso en su numeral 8 que dice: "Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto", Toda vez que dentro de su despacho está pendiente por resolver sobre el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

EXCEPCIONES DE MERITO

LITISCONSORTE NECESARIO

Como se puede ver su señoría en este caso en concreto se solicita que se aplique el artículo 61 del Código General del Proceso ya que es indispensable la presencia en el proceso de todos los sujetos a los cuales es común determinada relación o acto jurídico, y que por dicha situación es inevitable

Resolver de manera uniforme, es decir, que para resolver de mérito el proceso es fundamental la presencia de todos ellos, en este caso en concreto los demandantes no son los dueños totales del bien a reivindicar, son parte de una comunidad y para no violarse su derecho se deben de integrar para que también manifiesten sobre su derecho sobre el bien en disputa.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia sala de casación civil y agraria en sentencia de 22 de julio de 1998 expediente 5753 se refirió de la siguiente manera:

«El litisconsorcio como bien se sabe, implica la presencia de una pluralidad de personas integrando una de las partes de la relación jurídica procesal, identificándose tres tipos de litisconsorcio: activo, pasivo o mixto, según que la pluralidad de sujetos se halle en la parte demandante o la demandada, o en una u otra.»

SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD

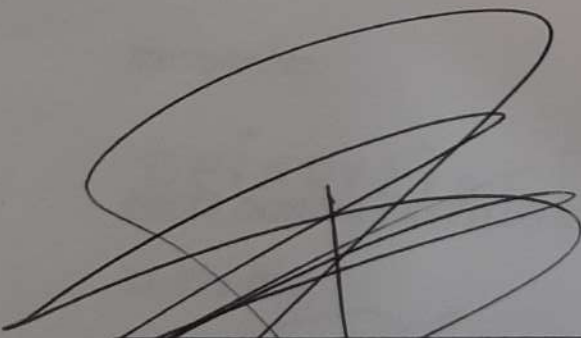
37

PRIMITIVO RIASCOS GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO CIVIL, FAMILIA, PENAL y ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI

NOTIFICACIONES:

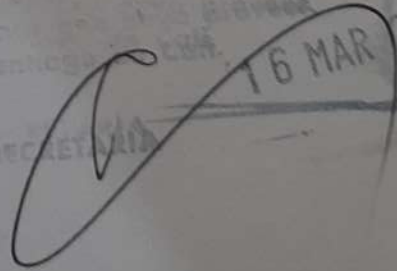
- La parte demandante y su apoderada, podrán ser notificadas en las direcciones consignadas en el libelo de la demanda.
- El suscrito abogado **PRIMITIVO RIASCOS GONZALEZ**, recibe notificaciones en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 5 No. 10 - 63, oficina 517, edificio Colseguros de Cali (Valle); Correo electrónico: riascosabogado@gmail.com

Del Señor Juez, con el mayor respeto.



PRIMITIVO RIASCOS GONZALEZ
C. C. No. 16.723.646 de Cali-Valle
T. P. No. 226. 540 del C. S. de la J.
Abogado Titulado

Juzgado 34 Civil Municipal
Juzgado 34 Civil Municipal
6811
A la Secretaría del señor Juez
A la Secretaría del señor Juez
Secretaría
16 MAR 2018



38

Señor
Juez Civil MUNICIPAL ORALIDAD Cali (reparto)
E.S.D.
Asunto: Poder Especial.

DELIA DORILA CASTILLO RINCON, identificada con el número de cedula **31.871.059** de Barbacoas Nariño, vecina la ciudad de Cali, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **PRIMITIVO RIASCOS GONZALEZ** con C.C 16.723.646, abogado en ejercicio con T.P. 226540 del C.S.J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **MI DEENSA DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO O DE DOMINIO SOBRE EL BIEN CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA CIUDAD DE CALI, BARRIO MARROQUÍN SEGUNDA ETAPA, CON DIRECCION DIAGONAL 26 I -1 NO.T 93-32 correspondiente al lote número 20 Manzana 207, con un área de 105 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria número 370-375172 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali. Predio con numero catastral R463005000-56 DDMANDA PROPUESTA POR LOS SEÑORES BAIRON HOLMES CORTES Y JOSE HUMBERTO CASTILLO A TRAVES DE APODERADO MEDIENTE DEMANDA DE RECONVENCION**, en tal virtud confiero facultades inherentes al presente trámite en especial las de recibir, cobrar, transigir desistir, renunciar, sustituir, interponer recursos y demás actividades tendientes al desarrollo de este mandato en los términos del ARTÍCULO 70 del C.P.C Y 77 de la Ley 1564 de 2012 Y demás normas a fines **Sírvase Señor(a) Juez, reconocer personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.**

Atentamente:

Dele Dora Castillo
DELIA DORILA CASTILLO RINCON

31.871.059

Acepto:

Primitivo Riascos Gonzalez
PRIMITIVO RIASCOS GONZALEZ

CC 16.723.646

T.P. 226540 del C.S.J



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



52736

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

DEJIA DORILA CASTILLO RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031871059 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

De la Notaría



4m5ogple403e

15/02/2018 - 11:09:46:434

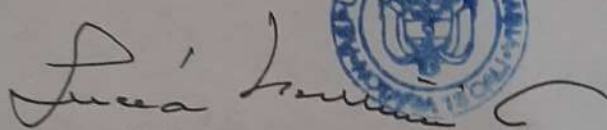


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



LUCIA BELLINI AYALA

Notaria trece (13) del Círculo de Cali



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4m5ogple403e

